

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 30.

ELECCIONES

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 37 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, he tenido á bien designar el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital para celebrar el día 14 del mes actual, á las diez de la mañana, la Junta general compuesta de la Excelentísima Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los municipios, la cual ha de proceder al nombramiento de senadores de esta provincia que tendrá lugar el día 15 en dicho local, reuniéndose la Junta á este efecto á la hora indicada.

Santander 10 de Febrero de 1891.

El Gobernador civil,
Antonio Bastán y Goñi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo al nombramiento de D. Ramon Lubian y Orta para la Escuela de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva de la Habana, y el recurso de alzada interpuesto por D. Estanislao Vallés y Ballester contra dicho

nombramiento, el expresado Consejo emite el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 8 de Octubre de 1889 sometió el Ministerio de Ultramar á consulta del Consejo un expediente incoado por D. Estanislao Vallés y Ballester enalzada contra lo acordado por la Junta provincial de Instrucción pública de la Habana, la cual le excluyó del concurso para la provision de la Escuela de primera enseñanza de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva, creyéndose el recurrente, no solo con derecho á concursar á dicha Escuela, sino en mejores condiciones para obtenerla que D. Ramon Lubian, propuesto y nombrado para la misma; y como la hoja de servicios del Sr. Vallés, unida al expediente, no estaba justificada, carecía de datos precisos y contenía una nomenclatura de título de Maestro que no existe, no apareciendo tampoco en el expediente la hoja de servicios del señor Lubian, el Consejo en sesión de 6 de Febrero de 1890 acordó consultar al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar las hojas de servicios y méritos de uno y otro aspirante, detalladas y debidamente certificadas á fin de poder comparar y emitir dictamen con conocimiento de causa.

Por Real orden de 26 de Agosto de 1890 vuelve el expediente al Consejo con las hojas de servicios reclamadas, las cuales han sido remitidas á dicho Ministerio por el Gobierno general de la isla de Cuba, y del examen de las mismas, resulta:

D. Estanislao Vallés Ballester, Maestro elemental con tres años, siete meses y nueve días de servicios en Escuela de entrada en la Península y sueldo de 2.550 reales, equivalentes á 127.55 pesos, cinco años, diez meses y diez días en Escuelas obtenidas por oposición, también en la Península, con sueldo de 4.400 reales, equivalentes á 220 pesos, en total nueve años, cinco meses y diez y nueve días, único tiempo que podrá contársele al aspirar el concurso de que se trata, puesto que, habiendo cesado en el servicio de Escuelas públicas de la Península en 30 de Agosto de 1865, ejerció desde entonces y continuaba ejer-

ciendo su profesion en la isla de Cuba en establecimientos particulares y en Escuelas privadas.

En Mayo de 1883 fué rehabilitado por el Gobernador general para optar por concurso á Escuelas municipales, y por Real orden de 9 de Septiembre de 1884, expedida por el Ministerio de Ultramar, fué declarado con aptitud para optar por concurso á Escuelas de todas categorías de la isla; y aun prescindiendo del valor legal de una y otra autorización abiertamente opuestas á lo prevenido en el art. 177 de la ley general de 9 de Septiembre de 1857 y en el art. 188 del vigente plan de estudios para la isla de Cuba, lo cierto es, y así resulta de su hoja de servicios, que el Sr. Vallés no desempeñaba Escuela alguna pública al anunciarse y tramitarse el expediente para la provision de la Escuela de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva de la Habana, y que dicha provision se anunció por traslado, de donde resulta que debiendo verificarse la provision de Escuelas por traslado entre Maestros que desempeñen otras de igual clase y de mayor ó igual sueldo que la vacante, y no encontrándose el Sr. Vallés en ninguna de estas circunstancias, carecía de aptitud para aspirar á un concurso de traslación, y la Junta provincial obró dentro de las prescripciones de la ley, toda vez que la Real orden citada no podia darle aptitud ni aun para aspirar á un concurso de ascenso por oponerse á cuantas disposiciones se han dictado sobre el particular, segun las cuales ningun Maestro, puede ascender más que á Escuelas de grado y sueldo inmediatamente superior al de las que legalmente poseyeron.

D. Ramon Lubian Orta, Maestro superior, con diez años, un mes y veinte días de servicios en Escuela pública municipal, obtenida en concurso ordinario, con sueldo de 816 pesos; diez meses y veintidos días en Escuela pública, obtenida por oposición, con sueldo de 1.200 pesos, como primer Maestro de la casa de Beneficencia; un año y siete meses en Escuela pública municipal, obtenida por traslado, con 960 pesos; y diez

meses y diez días en Escuela también pública municipal, obtenida por oposición, con 600 pesos; en total hasta la convocatoria de la Escuela de que se trata, trece años cinco meses y veintidos días de servicios en Escuela pública, desempeñando á la sazón la del Municipio de Regla. Tiene, por consiguiente, derecho al traslado que pretende por haber desempeñado en virtud de oposicion Escuelas de mayor é igual sueldo que á la que aspira, cuya dotacion es de 960 pesos.

En vista de lo expuesto, y teniendo además en consideracion que el señor Lubian reúne de todos modos méritos preferentes por el mayor tiempo que cuenta de servicios abonables y por la superioridad de su título profesional;

El Consejo entiende que procede consultar al Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar:

1.º La aprobacion del acuerdo de la Junta provincial de instrucción pública de la Habana, excluyendo del concurso de traslado á D. Estanislao Vallés y Ballester, desestimando por consiguiente el recurso de alzada interpuesto por el mismo.

Y 2.º La aprobacion de la propuesta formulada por la expresada Junta y nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla en favor de don Ramon Lubian y Orta, para la Escuela de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva de la Habana.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucio se publique íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.

FABIÉ.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCION DE SANIDAD MARITIMA

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Direccion durante el mes de Enero de 1891.

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la Seccion.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Amberes (Bélgica)	Cónsul de España	31 Diciembre 1890	10 Enero 1891	Bélgica	Satisfactorio
Bergen (Noruega)	Idem	10 Enero 1891	28 Enero 1891	Bergen	Idem
Burdeos (Francia)	Idem	31 Diciembre 1890	5 Enero 1891	Distrito consular	Idem
Carlshamn (Suecia y Noruega)	Vicecónsul de España	3 Enero 1891	20 Enero 1891	Distrito viceconsular	Idem
Cayo Hueso (Estados Unidos)	Cónsul de España	1.º Enero 1891	26 Enero 1891	Cayo Hueso	Idem
Copenhague (Dinamarca)	Idem	31 Diciembre 1890	22 Enero 1891	Distrito consular	Idem
Christiania (Suecia y Noruega)	Vicecónsul de España	1.º Enero 1891	12 Enero 1891	Distrito viceconsular	Idem
Cuba (Antillas españolas)	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Minis- tro de Ultramar)	9 Diciembre 1890	5 Enero 1891	Isla de Cuba	Idem
Idem (Id.)	Idem (Id.)	19 Diciembre 1890	9 Enero 1891	Idem	Idem
Idem (Id.)	Idem (Id.)	29 Diciembre 1890	22 Enero 1891	Idem	Idem
Idem (Id.)	Idem (Id.)	9 Enero 1891	31 Enero 1891	Idem	Idem
Funchal.—Madeira y Africa (Portugal)	Cónsul de España	1.º Enero 1891	14 Enero 1891	Distrito consular	El estado de la salud pública no es tan satisfactorio como en los meses anteriores, puesto que se observan con frecuencia defunciones casi repentinas, y que el número de enfermos es mayor que aquel que generalmente hay.
Hamburgo (Alemania)	Cónsul general	20 Enero 1891	24 Enero 1891	Alemania	Satisfactorio
La Novella (Francia)	Vicecónsul de España	31 Diciembre 1890	5 Enero 1891	La Novella	Idem
Larache (Marruecos)	Idem	31 Diciembre 1890	5 Enero 1891	Bajalato y provincia ve- cina	Idem
Lima (Perú)	Cónsul de España	17 Noviem. 1890	3 Enero 1891	Perú	La mortandad ha aumentado en Lima, y en el resto de la República causa muchos estragos el tifus, sobre todo en Cerro de Porco
Liorna (Italia)	Idem	31 Diciembre 1890	5 Enero 1891	Distrito consular	Satisfactorio
Liverpool (Inglaterra)	Idem	31 Diciembre 1890	18 Enero 1891	Idem	Idem
Londres (Id.)	Cónsul general de Es- paña	1.º Enero 1891	22 Enero 1891	Inglaterra	Idem
Montreal (Canadá)	Vicecónsul de España	1.º Enero 1891	22 Enero 1891	Canadá	Idem
Port-au-Prince (Haiti)	Cónsul de España	31 Diciembre 1890	28 Enero 1891	Distrito consular	Idem
Puerto Rico (Antillas españolas)	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Minis- tro de Ultramar)	15 Enero 1891	30 Enero 1891	Puerto-Rico	Idem
Puerto Said (Egipto)	Cónsul de España	1.º Enero 1891	15 Enero 1891	Puerto Said	Idem
Saffi (Marruecos)	Vicecónsul de España	1.º Enero 1891	22 Enero 1891	Saffi	Idem
Saint-Nazaire (Francia)	Cónsul de España	2 Enero 1891	14 Enero 1891	Distrito consular	Idem
San Juan de Terranova (Inglaterra)	Vicecónsul de España	20 Diciembre 1890	5 Enero 1891	Isla de S. Juan de Terra- nova	Idem
Idem	Idem	20 Enero 1891	29 Enero 1891	Idem	Idem
Savannah (Estados Unidos)	Cónsul de España	2 Enero 1891	22 Enero 1891	Distrito consular	Idem
Idem (Id.)	Idem	12 Enero 1891	28 Enero 1891	Idem	Participando haberse presentado algunos casos de viruela
Shang-Hay (China)	Idem	15 Noviem. 1890	8 Enero 1891	Shang-Hay	Se han registrado tres casos de cólera (indígena) durante todo el pasado mes de Octubre, y hasta la fecha no se han presentado más; pero la influenza ha aparecido, aunque con carácter benigno
Idem	Idem	30 Noviem. 1890	15 Enero 1891	Idem	No ha vuelto á haber caso alguno de cólera y la influenza sigue, sin que haya ocasionado hasta la fecha más que la defuncion de un europeo
Swansea (Inglaterra)	Vicecónsul de España	1.º Enero 1891	9 Enero 1891	Distrito viceconsular	Satisfactorio
Tetuán (Africa)	Cónsul de España	31 Diciembre 1890	22 Enero 1891	Distrito consular	Idem
Trieste (Austria)	Idem	1.º Enero 1891	15 Enero 1891	Idem	Idem
Valparaiso (Chile)	Idem	1.º Diciembre 1890	22 Enero 1891	Idem	Idem

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puntos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Direccion general durante el mes de Enero de 1891.

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la seccion.	PAISES que toman la medida.	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES.
Atenas (Grecia)	Ministro de España (Telegrama al Ministro de Estado)	3 Enero 1891	4 Enero 1891	Grecia	España	Se suprimen las cuarentenas impuestas á las procedencias de España.
Idem (Id.)	Ministro de S. M. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado)	27 Dic. 1890	2 Enero 1891	Gobierno helénico	Asia Menor	Se imponen once dias de cuarentena en el lazareto de Delas á todas las procedencias de la costa de Asia menor, desde Mermia hasta Selefke inclusive.
Idem (Id.)	Idem	13 Enero 1891	15 Enero 1891	Idem	Beyruth y Arabia	Con fecha 27 de Diciembre de 1890 dispone se supriman las cuarentenas impuestas á las procedencias del puerto de Beyrath y costas de Arabia en el Mar Rojo, continuando en vigor la que sufren los buques que provienen de Selefke al citado puerto.
Idem (Id.)	Idem	27 Enero 1891	28 Enero 1891	Idem	España	Disponiendo se levanten las cuarentenas á las procedencias de la costa de España y que los buques se admitan á libre plática previa visita médica.
Constantinopla (Turquía)	Consul de España (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado)	27 Dic. 1890	2 Enero 1891	Turquía	Idem	Comunicando el Delegado por parte de España en el Consejo Internacional de Sanidad, que han sido levantadas las cuarentenas y declaradas limpias las procedencias de todos los puertos de España.
Idem (Id.)	Ministro de S. M. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado)	11 Enero 1891	22 Enero 1891	Idem	Siria	Mandando un estado de la epidemia cólica en Alepo, y comunicando al mismo tiempo que continúan infestadas Killiz, Tintal, Marasch y Orfa.
Malta (Inglaterra)	Consul de España. (Recibida directamente y por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado)	30 Dic. 1890	12 Enero 1891	Gobierno local de Malta	Puertos del Mar Rojo	Se ordena, con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, se admitan á libre plática los buques procedentes de los puertos del Mar Rojo, despues de haberse sometido á la inspeccion médica acostumbrada y á la desinfeccion de la ropa usada.
Países Bajos	Ministro Residente. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado)	30 Dic. 1890	3 Enero 1891	Países Bajos	España	El Ministro del Interior ha revocado la Real disposicion de 20 de Junio último, en virtud de la cual fué declarada España infectada del cólera.
República Argentina	Legacion de S. M. en Buenos Aires. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado)	17 Enero 1891	22 Enero 1891	República Argentina	Idem	Levantadas las cuarentenas impuestas á las procedencias de España.

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la seccion.	PAISES que toman la medida.	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES.
Republica Oriental del Uruguay	Consul general	10 Dic. 1890	22 Enero 1891	República Oriental del Uruguay	España	Derogando, por decreto de 9 de Diciembre próximo pasado, el de fecha 21 de Junio anterior, por el que se declaraban sospechosos los puertos de España situados en el Mediterráneo.
Rio Janeiro (Brasil)	Encargado de Negocios de España. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado)	5 Enero 1891	8 Enero 1891	Brasil	Idem	Declarando limpios los puertos españoles de Europa continentales ó insulares y los africanos del Mediterráneo y Tanger, disponiendo sean recibidas en libre plática las procedencias de aquellos puertos que salieron directamente ó haciendo escalas despues del 4 de Diciembre próximo pasado.
Roma (Italia)	Embajador de España (Telegrama)	30 Dic. 1890	2 Enero 1891	Italia	Idem	Decretando admision á libre plática de las procedencias de puertos españoles, quedando solo prohibida la importancia de trapos y ropas viejas destinadas al comercio.
Idem (Id.)	Embajada de S. M. (Recibida directamente y por Real orden del señor Ministro de Estado)	10 Enero 1891	22 Enero 1891	Idem	Idem	Idem
Trieste (Austria-Hungria)	Embajada de Austria-Hungria. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado)	30 Dic. 1890	2 Enero 1891	Austria-Hungria	Idem	Suprimiendo las medidas sanitarias para las procedencias de España.
Idem (Id.)	Consul de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado)	30 Dic. 1890	4 Enero 1891	Idem	Idem	Idem
Idem (Id.)	Embajador de Austria en esta Corte. (Recibida por Real orden del Ministerio de Estado)	7 Enero 1891	8 Enero 1891	Idem	Mersina y Selefké	Se dispone que las medidas sanitarias adoptadas contra las procedencias de Siria se hagan extensivas á toda la costa desde Mersina á Selefké inclusive. El Residente general de Francia, en circular fecha de hoy, comunica que quedan suprimidas las medidas sanitarias adoptadas contra las procedencias de España.
Túnez	Consul de España	24 Dic. 1890	2 Enero 1891	Túnez	España	Idem
Viena (Austria-Hungria)	Embajador de S. M. (Recibida por Real orden del Sr. Ministro de Estado)	30 Dic. 1890	2 Enero 1891	Austria-Hungria	Idem	Levantando la cuarentena de siete dias que con motivo del cólera fué impuesta en los puertos de Austria-Hungria á las procedencias de España, si bien quedan estas sujetas á una visita medical.

Madrid 7 de Febrero de 1891.—El Director general, Cárlos Castel.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.